

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2018-443-00

Naturaleza proceso: Deslinde

Demandante: María Torres

Demandado: Mauricio Mesa y otros

Ingresadas las presentes diligencias para proveer lo que en derecho corresponde, el Despacho requiere a la parte actora para que cumpla lo dispuesto en el numeral 2° del auto de fecha 7 de octubre de 2020. Adicionalmente, tenga en cuenta que el dictamen pericial debe determinar claramente la línea divisoria.

Ahora, de la revisión de la notificación que se intentó respecto de la señora Melanny Muñoz, la parte actora deberá tener en cuenta que los artículos 291 y 292 del C. G del P., se encuentran vigentes y son **independientes** del trámite previsto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

En el evento que se trate de la notificación prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que dicho trámite se verificará mediante el envío de mensajes de datos, caso en el cual deberá afirmar que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

En caso de contar solo con la dirección física deberá agotar el trámite de los arts. 291 y 292 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ